

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 14 (I) de 13 de febrero de 1946, 1927 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2118 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2961 C y D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 31/95 A y B de 14 de diciembre de 1976 y 34/6 B de 25 de octubre de 1979,

Recordando asimismo su resolución 36/231 A de 18 de diciembre de 1981,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas³¹ y la adición al mismo³²,

Reconociendo una vez más la necesidad de mejorar los métodos para evaluar la capacidad real de pago de los Estados Miembros a fin de aumentar la imparcialidad y la equidad de la escala de cuotas,

Teniendo en cuenta la difícil situación económica y financiera de los Estados Miembros, en particular de los países en desarrollo,

Consciente de la obligación de los Estados Miembros de sufragar los gastos de la Organización prorrateados por la Asamblea General de conformidad con la capacidad de pago,

Tomando nota de las opiniones expresadas por Estados Miembros sobre la nueva escala, así como sobre la integridad de la Comisión de Cuotas,

1. *Reafirma* el hecho de que la capacidad real de pago de los Estados Miembros es el criterio fundamental sobre el que se basa la escala de cuotas;

2. *Decide* que la Comisión de Cuotas podrá ampliar sus períodos de sesiones, en caso necesario, a fin de:

a) Presentar a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones el estudio que se pide en el párrafo 3 de la resolución 36/231 A de la Asamblea General, junto con sus propuestas sobre los métodos que habrá de emplear para determinar las escalas de cuotas futuras;

b) Presentar a la Asamblea General, a más tardar en su trigésimo noveno período de sesiones, una serie de directrices para la colección y presentación de datos, como se pide en el párrafo 2 de la resolución 36/231 A, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por algunas delegaciones especialmente respecto de la comparabilidad de los datos sobre ingresos nacionales;

3. *Invita* al Secretario General a que proporcione a la Comisión de Cuotas los servicios que necesite para desempeñar su labor y, si la Comisión lo solicita, la asistencia complementaria necesaria;

4. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, al dar cumplimiento a su mandato de conformidad con la resolución 36/231 A, preste atención a, entre otras cosas, lo siguiente:

a) La necesidad de lograr que la Oficina de Estadística de la Secretaría reciba u obtenga datos y estadísticas normalizados sobre metodología y bases técnicas, incluyendo los que se refieren a los tipos de cambio e ingreso nacional a precios corrientes;

b) La necesidad de estudiar medios de evitar las variaciones excesivas mediante la aplicación de criterios objetivos para la elaboración definitiva de la escala de cuotas;

5. *Pide* a la Comisión de Cuotas que informe a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, sobre los progresos realizados en la ejecución de los trabajos que se le piden en la presente resolución.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/126. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del octavo informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional³³,

Reafirmando la importancia del papel que se reconoce a la Comisión en el desarrollo de una sola administración pública internacional unificada por medio de la aplicación de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal, como se establece en el artículo 9 de su Estatuto,

Reafirmando la importancia del respeto de esas normas, métodos y disposiciones comunes por todas las organizaciones afiliadas al régimen común,

Tomando nota de las dificultades para lograr un consenso en la Comisión de Administración Pública Internacional acerca de la interpretación y aplicación del principio Noblemaire,

Consciente de la difícil situación económica mundial que afecta a los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo,

Deseosa de asegurar un respaldo financiero suficiente para la ejecución de los programas,

I

1. *Aprueba* el procedimiento para modificar los coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida aplicables a los pensionistas del cuadro orgánico y categorías superiores en los lugares en que esos coeficientes se apliquen y donde las tasas impositivas sean nulas o inferiores a las que están implícitas en la cuantía de las pensiones básicas provistas con arreglo al plan de pensiones del personal de las Naciones Unidas³⁴;

2. *Aprueba* la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional³⁵ y del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas³⁶ de que no se aplique ningún factor de reducción de los pensionistas del cuadro de servicios generales y cuadros conexos;

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/37/30).

³⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 9 (A/37/9 y Corr.2 a 4), anexo X.

³⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/37/30), párr. 42.

³⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 9 (A/37/9 y Corr.2 a 4), anexo X, secc. B.

³¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/37/11).

³² A/37/11/Add.1 y Add.1/Corr.1.

II

1. *Toma nota* del estado actual de la comparación entre la remuneración total de la administración pública utilizada en la comparación y la del régimen común de las Naciones Unidas³⁷;

2. *Señala a la atención* de los Estados Miembros el hecho de que la práctica de los pagos complementarios o las deducciones es incompatible con las disposiciones del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas y, por consiguiente, inadecuada;

3. *Toma nota* de los resultados del examen de los fines y el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino efectuado por la Comisión de Administración Pública Internacional y de la necesidad de continuar mejorando el sistema y, en especial, invita a la Comisión a que continúe mejorando la metodología para la medición del costo de la vida;

4. *Pide* a la Comisión que siga examinando la base para la determinación y el nivel de la remuneración del cuadro orgánico y categorías superiores, con miras a formular recomendaciones sobre estos asuntos a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, y posteriormente sobre el nivel de la remuneración en forma periódica;

III

1. *Toma nota* de la metodología general para los estudios sobre las mejores condiciones de empleo prevaletentes del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos³⁸, aprobada por la Comisión de Administración Pública Internacional para aplicarla a los lugares de destino en que hay sedes;

2. *Observa* que la Comisión ha iniciado un examen amplio de las condiciones de servicio sobre el terreno;

3. *Decide* aumentar a 700 dólares, a partir del 1° de enero de 1983, la prestación por hijos a cargo para el cuadro orgánico y categorías superiores³⁹, y mantener las medidas relativas a los límites mínimos en moneda nacional para asegurar un nivel justo a la prestación en todas partes sobre la base del tipo de cambio medio durante el período de doce meses terminado el 30 de junio de 1982, en todos los lugares de destino;

4. *Decide* que el subsidio de educación siga siendo una prestación relacionada con la expatriación que se concederá a todos los funcionarios expatriados de las Naciones Unidas, pero que se reconocerá el subsidio a los funcionarios que regresen a su país de origen como lugar de destino después de prestar servicio en otro lugar, durante el tiempo que reste del año escolar, sin exceder de un año escolar completo después de su regreso del servicio en el extranjero⁴⁰;

5. *Pide* a la Comisión que mantenga en estudio la cuestión del subsidio de educación, particularmente con respecto a la situación de los funcionarios sujetos a rotación entre sedes y otros lugares de destino.

³⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/37/30), párrs. 65 a 85.

³⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/37/30), anexo II.

³⁹ Se modificó en consecuencia el inciso i) del párrafo a) de la cláusula 3.4 del Estatuto del Personal.

⁴⁰ Se modificaron en consecuencia las reglas 103.20 y 203.8 del Reglamento del Personal.

teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones durante el debate;

6. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de aumentar los fondos del subsidio por asignación en un 50% y duplicar la suma fija del subsidio de instalación que recibe el personal sobre el terreno⁴¹

7. *Pide* a la Comisión que complete con urgencia su estudio sobre la necesidad de un plan de subsidios de alquiler en los lugares de destino en que hay sedes de organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, especialmente respecto de los nuevos funcionarios y los funcionarios trasladados, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones acerca de las medidas adoptadas;

8. *Pide* a la Comisión que examine la necesidad de aumentar la tasa de aportaciones de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas para el seguro médico de los funcionarios, así como la cuestión de aplicar la retroactividad apropiada;

IV

1. *Acoge con beneplácito* el estudio sobre el concepto de carrera, tipos de nombramiento, promoción de las perspectivas de carrera y cuestiones conexas presentado por la Comisión de Administración Pública Internacional⁴²;

2. *Considera* que el concepto general de una gestión integrada del personal basada en la planificación de los recursos humanos que contempla la Comisión ayudará a las organizaciones a alcanzar los objetivos de sus programas de manera eficiente, al tiempo que mejorará las condiciones para la promoción de las perspectivas de carrera del personal de todos los cuadros del régimen común, ya sea que presten servicios como funcionarios de carrera o con nombramientos a plazo fijo;

3. *Recomienda* que el sistema de clasificación de puestos en tres escalones elaborado por la Comisión, basado en una Norma General de las normas de clasificación de puestos para el régimen común, se aplique en forma tal que se garantice una equidad óptima en la remuneración y una base sólida para la planificación de los recursos humanos y la promoción de las perspectivas de carrera, y que se armonicen las políticas en materia de personal de las organizaciones del régimen común con el sistema de clasificación de puestos promulgado por la Comisión;

4. *Recomienda además* que las organizaciones determinen sus necesidades en cuanto a funcionarios permanentes y con contratos de plazo fijo en forma ininterrumpida y en conjunción con el proceso de planificación de los recursos humanos, teniendo en cuenta los criterios considerados por la Comisión para ese propósito;

5. *Decide* que los funcionarios con nombramientos a plazo fijo, al completar cinco años ininterrumpidos de servicios satisfactorios, sean considerados en la mayor medida que sea razonable para un nombramiento de carrera;

⁴¹ Se modificaron en consecuencia las reglas 103.22, 107.20, 203.10 y 203.11 del Reglamento del Personal.

⁴² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/37/30), anexo I.*

6. *Toma nota* de la intención de la Comisión de realizar una evaluación de los concursos y de otros elementos de la política de contratación;

7. *Pide* a la Comisión que lleve adelante su programa con arreglo a los artículos 13 y 14 de su Estatuto conforme a lo programado;

V

Pide a todos los órganos que proponen la adopción de medidas relativas al personal que afectan al régimen común de las Naciones Unidas que coordinen estrechamente esas propuestas con la Comisión de Administración Pública Internacional, la cual formulará sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General y otros órganos legislativos del régimen común, evitando así la duplicación de esfuerzos.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/127. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano⁴³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁴,

Teniendo presentes las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978, 427 (1978) de 3 de mayo de 1978, 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979) de 19 de enero de 1979, 450 (1979) de 14 de junio de 1979, 459 (1979) de 19 de diciembre de 1979, 474 (1980) de 17 de junio de 1980, 483 (1980) de 17 de diciembre de 1980, 488 (1981) de 19 de junio de 1981, 498 (1981) de 18 de diciembre de 1981, 501 (1982) de 25 de febrero de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982 y 523 (1982) de 18 de octubre de 1982 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones S-8/2 de 21 de abril de 1978, 33/14 de 3 de noviembre de 1978, 34/9 B de 17 de diciembre de 1979, 35/44 de 1° de diciembre de 1980, 35/115 A de 10 de diciembre de 1980, 36/138 A de 16 de diciembre de 1981 y 36/138 C de 19 de marzo de 1982,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que para sufragar los gastos causados por tales operaciones se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma de 89.724.996 dólares en cifras brutas (88.887.000 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 36/138 A y en el párrafo 1 de la resolución 36/138 C de la Asamblea General en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de diciembre de 1981 al 18 de junio de 1982 inclusive;

II

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General, la suma de 30.459.332 dólares en cifras brutas (30.175.666 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 36/138 A y en el párrafo 1 de la resolución 36/138 C de la Asamblea General en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de junio al 18 de agosto de 1982 inclusive;

III

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General, la suma de 30.459.332 dólares en cifras brutas (30.175.666 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 36/138 A y en el párrafo 1 de la resolución 36/138 C de la Asamblea General en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de agosto al 18 de octubre de 1982 inclusive;

IV

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General, la suma de 30.459.332 dólares en cifras brutas (30.175.666 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 36/138 A y en el párrafo 1 de la resolución 36/138 C de la Asamblea General en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de octubre al 18 de diciembre de 1982 inclusive;

V

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de diciem-

⁴³ A/37/535.

⁴⁴ A/37/649.